

plimiento de las competencias y facultades que le han sido atribuidas por el Real Decreto número dos mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos ochenta, de diez de octubre, concederle franquicia postal y telegráfica, al darse los requisitos exigidos para ello en el artículo setenta de la Ordenanza Postal aprobada por Decreto mil ciento trece/mil novecientos sesenta, de diecinueve de mayo, según la redacción dada por el Real Decreto mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos ochenta, de seis de junio, regulando al propio tiempo los límites y condiciones para su utilización.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Oficinas de Correos y Telecomunicación admitirán con franquicia postal y telegráfica la correspondencia oficial cursada por el Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por los Organos de Apoyo a que se refieren la disposición adicional primera del Real Decreto número dos mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos ochenta, de diez de octubre, y el artículo primero del Real Decreto tres mil ciento ochenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintidós de diciembre, con el alcance que se determina en el artículo setenta y uno. Uno, apartados a) y b) de la Ordenanza Postal, según la redacción dada por el Real Decreto mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos ochenta, de seis de junio, y reúna las condiciones y requisitos establecidos en los Reglamentos de los Servicios de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar las instrucciones que pudieran ser necesarias en orden al desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

17000 REAL DECRETO 1476/1982, de 30 de abril, por el que se concede franquicia postal y telegráfica al Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Constituida la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia, designado su titular y establecida la estructura orgánica y de personal de los Organos de Apoyo de la citada Delegación, se hace preciso, para facilitar el cumplimiento de las competencias y facultades que le han sido atribuidas por el Real Decreto número dos mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos ochenta, de diez de octubre, concederle franquicia postal y telegráfica, al darse los requisitos exigidos para ello en el artículo setenta de la Ordenanza Postal aprobada por Decreto mil ciento trece/mil novecientos sesenta, de diecinueve de mayo, según la redacción dada por el Real Decreto mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos ochenta, de seis de junio, regulando al propio tiempo los límites y condiciones para su utilización.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Oficinas de Correos y Telecomunicación admitirán con franquicia postal y telegráfica la correspondencia oficial cursada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia y por los Organos de Apoyo a que se refieren la disposición adicional primera del Real Decreto número dos mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos ochenta, de diez de octubre, y el artículo primero del Real Decreto tres mil ciento ochenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintidós de diciembre, con el alcance que se determina en el artículo setenta y uno. Uno, apartados a) y b) de la Ordenanza Postal, según la redacción dada por el Real Decreto mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos ochenta, de seis de junio, y reúna las condiciones y requisitos establecidos en los Reglamentos de los Servicios de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar las instrucciones que pudieran ser necesarias en orden al desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

MINISTERIO DE HACIENDA

17001 CIRCULAR número 877, de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas.

Los Reales Decretos 1229 y 1230/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), modificando el primero de ellos algunas subpartidas del Arancel de Aduanas y el segundo, los derechos arancelarios aplicables a otras, obligan a la apertura de varias claves estadísticas, con objeto de hacer posible la puntualización correcta de las mercancías, así como la consiguiente liquidación mecanizada, por medio de ordenador, de los derechos.

Por otra parte, errores detectados en la traducción y/o inclusión de determinadas mercancías en una partida estadística obligan a realizar las pertinentes actualizaciones.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Reestructurar las siguientes partidas arancelarias:

1. Partida 03.01.B.IIb)7.

	7. los demás...
	— merluza y pescadilla:
03.01.97.5	— — bloques de filetes de merluza sin piel prensados.
03.01.97.1	— — los demás.
03.01.97.2	— de boquerón, anchoa y demás engráulidos.
03.01.97.3	— bonitos y afines.
03.01.97.4	— sardinás.
03.01.97.9	— los demás.

2. Partida 08.08.FII.

	II. las demás:
08.08.80.1	— chirimoyas.
08.08.80.9	— las demás.

Nota.—Se suprimen las claves estadísticas 08.08.80 y 08.08.80.4.

3. Partida 29.14.AIIc)4bb).

	bb) los demás.
29.14.43	— acetato de 2-etoxietilo (acetato de etilenglicol).
	— los demás:
29.14.45.2	— — ésteres de manitol y ésteres de sorbitol.
29.14.45.3	— — 16 α metil 17 α -21 dihidroxi, 1, 4, 9 (11) pregnatrileno, 3,20 diona, 21 acetato.
29.14.45.4	— — 16 β -metil-7 α -21, dihidroxi, 1,4, pragnadieno, 9,11 epoxi, 3,20 diona, 21 acetato.
29.14.45.5	— — 6 α -metil 11 β -17 α -21 triol, 1,4 pragnadieno, 3,20 dion, 21 diyodomedrán.
29.14.45.9	— — los demás ésteres.

4. Partida 32.04.AIV.

	IV. los demás...
32.04.19.1	— procedentes del pimentón.
32.04.19.2	— preparaciones destinadas a pigmentación en avicultura, consistentes en xantofilas en forma libre, extraídas de la flor de cáldula (Tagetes erecta), dispersas en un sustrato de silicatos.
32.04.19.9	— los demás.

5. Partida 38.19.X.VIII.

	Se suprime la clave 38.19.62 actual, quedando como sigue:
	— reactivos compuestos de diagnóstico y de laboratorio, excepto los reactivos destinados a la determinación de grupos o de factores sanguíneos (partida 30.05):
38.19.62.1	— — Que incluyan, al menos, un elemento radiactivo.
38.19.62.9	— — los demás.

6. Partida 43.01.B.

Se suprime la clave estadística 43.01.21, quedando como sigue:

— de corderos de astrakán o de caracul (persas, breitschwanz y similares), de corderos de la India, de China, de Mongolia y del Tibet:

43.01.21.1 — — de astrakán breitschwanz.
43.01.21.9 — — las demás.

7. Partida 43.02.Ald).

— de corderos de astrakán o de caracul (persas, breitschwanz y similares), de corderos de la India, de China, de Mongolia y del Tibet:

43.02.21.4 — — de astrakán breitschwanz.
43.02.21.1 — — las demás.

43.02.23.2 — de otaria.
43.02.27.2 — de coipo y de castor.
43.02.31.1 — de rata almizclera y de marmota.
43.02.35.1 — de félidos salvajes.
— de otros animales:

43.02.50.2 — — de pieles de ornato de carácter suuario.
43.02.50.3 — — las demás.

8. Partidas 73.29.A y 73.29.B.

A. De rodillos y de precisión.

73.29.11.1 — cadenas para bicicletas y motocicletas.
73.29.13.1 — las demás cadenas.
73.29.91.1 — partes y piezas sueltas.

B. Las demás.

— cadenas de eslabones articulados:
— — de rodillos:

73.29.11.2 — — — para bicicletas y motocicletas.
73.29.13.2 — — — las demás.

El resto de las claves estadísticas, desde la 73.29.19 no varían.

Nota.—Se suprime la clave 73.29.11.

Segundo.—Suprimir y/o modificar las siguientes claves, bien por no existir, bien por haberse modificado:

1. Se suprime la clave estadística 84.15.51.1.
2. La clave 84.15.51.2 pasa a ser 84.15.51.
3. Se suprimen las claves: 27.05.19.9 y 87.06.11.9.

Tercero.—Modificaciones de varios textos de partidas que quedan de la siguiente forma:

- | | |
|---------------|---|
| 1) 12.07.65.9 | — los demás leños, raíces y cortezas; musgos, líquenes y algas. |
| 2) 27.10.75 | c) que se destinen a ser mezclados con otros aceites, con productos de la partida 38.14 o con espesativos, para la fabricación de aceites, grasas o preparaciones lubricantes. |
| 3) 34.06.11 | — lisas, sin perfumar. |
| 4) 39.07.66 | — cajas, tarros, cajones, jaulas y artículos similares. |
| 5) 84.11.36.1 | bb) herméticos, no accesibles para fluidos frigorígenos, de potencia absorbida nominal superior a 2,5 KW.; herméticos accesibles para fluidos frigorígenos, de potencia absorbida nominal por compresor unitario, igual o superior a 15 KW. |
| 6) 84.11.36.2 | — — — herméticos accesibles y no accesibles. |
| 7) 84.19.96.7 | c) estuchadoras y encartonadoras en envases individuales. |
| 8) 90.09.C | Amplificadoras y reductoras fotográficas. |

Cuarto.—1. La clave 61 de los beneficios subjetivos o particulares queda modificada de la siguiente forma:

61. Empresas acogidas al Real Decreto 3434/1981.
2. Añadir la nueva clave:
62. Grupo Atlas.

Quinto.—La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

17002 RESOLUCION de 14 de junio de 1982, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se nombra Notario Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Olot, Colegio Notarial de Barcelona, al Notario de dicha localidad don Manuel Faus Pujol.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Notario Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Olot, por excedencia voluntaria del Notario que lo desempeña don Vicente Madero Jarabo, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento Notarial,

Esta Dirección General ha acordado, en uso de las facultades concedidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2, apartado a), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, nombrar para desempeñar el mencionado cargo de Notario Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Olot, perteneciente al Colegio Notarial de Barcelona, a don Manuel Faus Pujol, Notario con residencia en dicha localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Marco Baró.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

17003 CORRECCION de errores de la Orden de 18 de mayo de 1982 por la que se resuelve concurso de traslados en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión y Liquidación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de 17 de junio de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 16451 y en el contexto de la «Relación que se cita», donde dice: «Escribano Martínez, María Teresa», debe decir: «Escribano Alvarez, María Teresa».

MINISTERIO DEL INTERIOR

17004 ORDEN de 22 de mayo de 1982 por la que se asciende al empleo de Capitán del Cuerpo de la Policía Nacional a los Tenientes de dicho Cuerpo que se citan.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 403 del Reglamento Orgánico de la Policía, estar declarados aptos para el ascenso y existir vacantes, se asciende al empleo de Capitán del Cuerpo de la Policía Nacional a los Tenientes de dicho Cuerpo que se relacionan, con antigüedad que para cada uno se señala y efectos administrativos de 1 de